



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

RESOLUCION No. 0294 DE 2006

Por medio de la cual se autoriza a Acertemos S.A., otorgar incentivos.

EL GERENTE DE LA LOTERIA DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2006, el Gerente de Acertemos S.A., solicitó a la Lotería del Cauca, autorización para otorgar incentivos hasta del veinte por ciento (20%) sobre el valor total del premio por un término de un (1) año.

Que mediante oficio de fecha 4 de abril de 2006, el Gerente de Acertemos S.A., solicitó a la Lotería del Cauca, autorización para otorgar los incentivos previstos en los literales a) y b) del Artículo 10 del Decreto No. 3535 de 2005, sustituido por el Artículo 6 del Decreto No. 4643 de 2005.

Que mediante oficio de fecha 19 de abril de 2006, el Gerente de Acertemos S.A., aclara que el incentivo solicitado previsto en el literal b) del Artículo 10 del Decreto No. 3535 de 2005, sustituido por el Artículo 6 del Decreto No. 4643 de 2005, solo es para la modalidad de tres (3) cifras.

Que las condiciones que establece el Decreto 4643 de 2005 para que puedan operar incentivos son:

“a) Una proporción adicional sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente y, de acuerdo al porcentaje autorizado para el efecto por la respectiva entidad concedente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto;

b) Una proporción adicional sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente, en los siguientes términos:

1. El apostador debe seleccionar cinco (5) números de tres (3) o de cuatro (4) cifras, siendo excluyente la combinación de unas y otras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales; o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado.

2. El valor de la apuesta por los cinco (5) números seleccionados por el apostador no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500) moneda legal ni superior a mil quinientos pesos (\$1.500) moneda legal. El valor de la apuesta por cada número seleccionado, para efectos de premios e incentivos, corresponderá a la décima parte del valor total de la apuesta efectuada.

3. En el evento de coincidir dos (2) de los números apostados con los resultados del premio mayor de la lotería o juego autorizado elegidos por el apostador, este, además de hacerse acreedor a los premios previstos en el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance expedido por el Gobierno Nacional, para cada uno de los aciertos alcanzados, obtendrá los siguientes incentivos:

3.1. Para la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance de tres (3) cifras, el apostador, en el evento de ser el único ganador, recibirá doscientas cincuenta (250) veces el valor de la sumatoria de los premios causados de conformidad con el plan de premios vigente para el mencionado juego; en el evento en que resulte más de un ganador, el



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

incentivo se distribuirá entre los respectivos ganadores, en proporción al valor del incentivo por peso apostado por cada jugador, de acuerdo con la siguiente regla: El monto del incentivo que correspondería al valor más alto de la apuesta ganadora para el respectivo sorteo se divide entre el resultado de la sumatoria del valor de todas las apuestas ganadoras bajo esta modalidad de incentivo y, el producto de esta división se multiplica por el valor de cada una de las apuestas ganadoras.

3.2. Para la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance de cuatro (4) cifras, el apostador, en el evento de ser el único ganador, recibirá entre setenta y cinco (75) y trescientas setenta y un (371) veces el valor de la sumatoria de los premios causados según el plan de premios vigente para el mencionado juego de acuerdo al monto del incentivo autorizado por la respectiva entidad concedente. En el evento en que resulte más de un ganador, el incentivo se distribuirá entre los respectivos ganadores, en proporción al valor del incentivo por peso apostado por cada jugador, de acuerdo con la siguiente regla: El monto del incentivo que correspondería al valor más alto de la apuesta ganadora para el respectivo sorteo se divide entre el resultado de la sumatoria del valor de todas las apuestas ganadoras bajo esta modalidad de incentivo y, el producto de esta división se multiplica por el valor de cada una de las apuestas ganadoras.

3.3. En el evento de no coincidir simultáneamente dos (2) de los números apostados con los resultados del premio mayor de la lotería o juego autorizado elegidos por el apostador, pero presentarse aciertos estos sólo se reconocerán y pagarán de la siguiente manera:

3.3.1. Para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán veinticinco mil pesos (\$25.000).

3.3.2. Para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Los premios previstos en los ordinales anteriores se ajustarán anualmente de acuerdo con el índice de inflación estimado por el Banco de la República.

4. Este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

Parágrafo. El monto del incentivo correspondiente a la modalidad de cuatro (4) cifras, deberá ajustarse al tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial en términos de ingresos brutos mensuales y a la capacidad del concesionario para mantener durante toda la vigencia de la autorización la reserva requerida para el pago de incentivos. En el acto de autorización de incentivos deberá efectuarse el análisis correspondiente.”

Que los incentivos hasta del 20% sobre el valor total del premio será utilizado en todas las modalidades de apuestas que se ofrecen al público, es decir, manual, sistematizado y tiempo real.

Que para determinar el monto de la reserva para el pago de premios e incentivos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1270 de 2003 se aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Reserva para Pago de Premios} = [\text{IB}] \times [\text{NPD}] \times [1 + \text{PI}]$$

En donde:

IB: Ingresos Brutos por venta de Chance

NPD: Número de días de protección = 4

PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.

$$[\text{IB}] \times [\text{NPD}] \times [1 + \text{PI}] = [\$ 19.637.018.992] \times [365] \times [1 + 20\%] = \$ 258.240.250$$



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

Que el Concesionario Acertemos S.A. se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de la rentabilidad mínima por concepto de derechos de explotación de la respectiva concesión.

Que al valor de los incentivos no se les aplicará ninguna forma de acumulación dineraria en el tiempo.

Que el Concesionario Acertemos S.A. para garantizar el pago de premios e incentivos, tanto de él como de sus comercializadores, constituyó un encargo fiduciario, en la Fiduciaria de Occidente S.A., en el Fondo Común Ordinario – OCCIRENTA No. 041 – 150, por valor de doscientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos (\$ 258.240.250), el cual debe permanecer vigente y por igual valor durante todo el tiempo que dure esta autorización y, para disponer del mismo se requiere autorización de la Lotería del Cauca.

El Concesionario Acertemos S.A., mes a mes presentará a la Lotería del Cauca fotocopia del extracto del Encargo Fiduciario.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a ACERTEMOS S.A., para otorgar incentivos en los términos establecidos en el literal a) del artículo 6 del Decreto 4643 de 19 de diciembre de 2005, hasta del veinte por ciento (20%) sobre el valor total del premio por un término de un (1) año.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ACERTEMOS S.A., para otorgar incentivos en los términos establecidos en el literal b) del artículo 6 del Decreto 4643 de 19 de diciembre de 2005, sólo para la modalidad de tres (3) cifras. Para la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance de tres (3) cifras, el apostador, en el evento de ser el único ganador, recibirá doscientas cincuenta (250) veces el valor de la sumatoria de los premios causados de conformidad con el plan de premios vigente para el mencionado juego; en el evento en que resulte más de un ganador, el incentivo se distribuirá entre los respectivos ganadores, en proporción al valor del incentivo por peso apostado por cada jugador, de acuerdo con la siguiente regla: El monto del incentivo que correspondería al valor más alto de la apuesta ganadora para el respectivo sorteo se divide entre el resultado de la sumatoria del valor de todas las apuestas ganadoras bajo esta modalidad de incentivo y, el producto de esta división se multiplica por el valor de cada una de las apuestas ganadoras.

ARTICULO TERCERO: Acertemos S.A., dentro del mes siguiente a la expedición de la presente Resolución, deberá informar a la Lotería del Cauca, de manera precisa como aplicarán los incentivos autorizados la proporción adicional hasta del 20% sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente

ARTICULO CUARTO: Acertemos S.A., informará a la Lotería del Cauca, con ocho (8) días de antelación, las modificaciones que realice sobre la aplicación de los incentivos hasta del 20%.



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

ARTICULO QUINTO: Los incentivos establecidos en el literal b) del artículo 6 del Decreto 4643 de 19 de diciembre de 2005, serán únicamente para las apuestas sistematizadas y en línea y tiempo real.

ARTICULO SEXTO: La presente autorización tendrá como término un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de incentivos en contraposición a lo establecido en la presente Resolución, se constituye en práctica ilegal y no autorizada y es constitutiva de causal de inhabilidad para operar el juego de apuestas permanentes, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase

Dada en Popayán, a los, 3 de mayo de 2006

LUIS ALBEIRO VILLAQUIRAN BURBANO
Gerente

E: Ximena D.
R: Cielo G.